

Diputación Provincial de La Rioja

En el Palacio de la Diputación Provincial de La Rioja, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las trece horas y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Joaquín Ibarra Alcoya, asistido por el Secretario General, D. Rafael Nasarre Alastruey, y con la presencia del Sr. Interventor de Fondos, D. Vicente M. Pueyo García, se reunieron los Sres. diputados provinciales: D. Aurelio Ibarro Fragueta, D. Francisco A. Díaz Yubero, D. Enrique Acha Rubio, D. Jesús Cañas Montoya, D. Indalecio M. Criales Martínez, D. Dionisio F. Díez Hormilla, D. Moisés Fernández Treviño, D. Manuel Gil del Río, D. Rubén Hernández Zabalo, D. Jesús María Jiménez Gómez, D. Antonio Martínez Tricio, D. Roberto Matute Díaz, D. Tomás Montenegro Noceda, D. Victoriano J. Pascual Díaz, D. Angel del Río González, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Francisco Sáenz Renta, D. Jesús Sanz Jiménez y D. Fernando Vea Sáinz, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la cual habían sido previamente convocados.

Excusan su asistencia los señores diputados provinciales D. Antolín Ezquerro Martínez, D. Angel Imaz Ruiz de la Torre, D. Nefalí Isasi Gómez y D. Alberto Ledesma Aguirre.

Habiendo concurrido suficiente número de diputados en primera convocatoria, el Señor Presidente declaró abierta la sesión a la hora expresada.

Unico. Exaltación de la Autonomía Riojana.

"Vistos:

a) La propuesta de acuerdo formulada por la Comisión de Autonomía de esta Entidad, en cuyo preámbulo se dice lo siguiente:

"La provincia de La Rioja, que, históricamente, ha tenido una indiscutible entidad regional, en expresión de su bien definida identidad colectiva, decidió originar su futuro autónomamente, de conformidad con el derecho que reconocen y garantizan los artículos 2 y 143.1 de la Constitución, tomándose la iniciativa del proceso por acuerdo de su Diputación Provincial y de 171 Ayuntamientos de los 174 Municipios que la componen, representando la práctica totalidad de su población.

En el ejercicio del derecho a nuestro autogobierno, la Asamblea compuesta por los Parlamentarios y los Diputados Provinciales redactó el Proyecto de Estatuto, como norma institucional básica de la futura Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que se reconocía la realidad de la personalidad y vida propias de nuestra Región y se configuraban la organización y el régimen de las Instituciones por las que habíamos de autogovernarnos, nuestras competencias y los recursos de la Comunidad a constituir.

Este Proyecto riojano, con las oportunas modificaciones, ha sido aprobado por las Cortes Generales, sancionado y promulgado por el Rey y es ya la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio (B.O.E. del día 19), que entrará en vigor el próximo día 10 de julio, a partir de cuya fecha se iniciará el breve proceso para constituir los Organos de la Comunidad Autónoma e iniciar su funcionamiento —siquiera con el carácter de provisionales hasta las primeras elecciones—: Diputación General, Presidente del Consejo y Consejo de Gobierno".

b) El dictamen de la Comisión de Gobierno.

Esta Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda mostrar su satisfacción porque el proceso iniciado por acuerdo de esta Diputación, en conjunción con los Ayuntamientos de la provincia, haya culminado con el reconocimiento de nuestra personalidad y vida propias como pueblo, integrada en la indisoluble unidad de España, y con la institucionalización de nuestro autogobierno al constituirnos en Comunidad Autónoma.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia en, Logroño a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.

V.º B.º

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica Martes, Jueves y Sábados
Depósito Legal: LO 1-1958
Imprenta Provincial
Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia